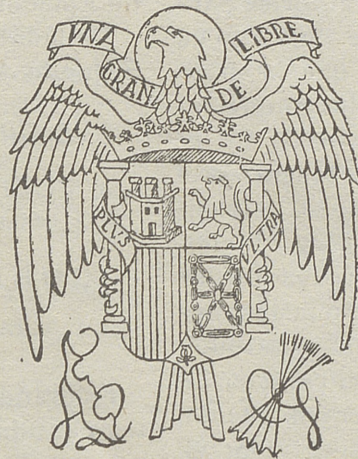


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.971

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio por algunos Ayuntamientos en demanda de que se aclaren diversos extremos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones que la Ley les impone respecto del emolumento de casa-habitación, que el Magisterio Nacional tiene reconocido, y para que dichas Corporaciones tengan una norma legal, clara y concreta, a que poder ajustar el referido cumplimiento en las presentes circunstancias, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, y en tanto se aborda el estudio de la norma de carácter permanente que resuelva el problema en toda su amplitud, con un criterio de generosa y mutua comprensión que armonice los intereses del Estado, del Magisterio y de los Ayuntamientos en esta importantísima materia, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Declarar que el derecho al disfrute de casa-habitación o, en su defecto, de la indemnización correspondiente, pertenece al Maestro que desempeña de hecho la escuela, aunque lo haga a título de interino, provisional, sustituto o suplente.

Artículo 2.º Deberá entenderse como consecuencia, que todo

Maestro propietario o provisional que se halle en suspenso en su cargo, incorporado a filas o ausente de su destino, no tendrá derecho al disfrute del citado emolumento mientras permanezca en cualquiera de dichas situaciones. Se exceptúan, únicamente, los Maestros incorporados a filas, sean propietarios o provisionales, cuyos familiares vengán ocupando la vivienda que el Ayuntamiento les hubiese facilitado, debiendo estarse, en este caso, a lo prevenido en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 17 de Junio de 1937 (*Boletín Oficial del Estado* número 242).

Artículo 3.º Se interesará por este Ministerio del Interior se ordene a los Ayuntamientos que en la fecha de esta Orden tuviesen pendiente de pago cantidades por el indicado concepto, sea cual fuere el período de tiempo a que correspondan, procedan a satisfacerlas sin demora, íntegramente y de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de esta Orden.

Artículo 4.º Se declara también que los Ayuntamientos no vienen obligados a facilitar vivienda ni a satisfacer cantidad alguna en su lugar, fuera de las correspondientes a las Escuelas nacionales que hubiese en el Municipio en 18 de Julio de 1936, y a las que reglamentariamente hayan sido creadas con posterioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, cinco de Mayo de mil

novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal, *Pedro Sáinz Rodríguez*.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Boletín Oficial del Estado del día 13 de Mayo de 1938.)

Núm. 1.969

Ministerio de Agricultura

Servicio Nacional de Ganadería

ORDEN CIRCULAR

Con motivo de la aplicación de la ley de Coordinación Sanitaria y reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, observa este Servicio se siguen criterios dispares, tanto en la provisión de vacantes como en corridas de escalas, etc., etc., en las diferentes provincias, y como la ley y reglamento deben aplicarse con el mismo criterio, por la presente Orden circular pongo en conocimiento de todas las Inspecciones Provinciales Veterinarias lo siguiente:

La mencionada ley y reglamento se encuentran en todo su vigor con las excepciones que a continuación se expresan:

Capítulo II. Artículo 6.º—Mientras duren las actuales circunstancias no se celebrarán cursillos para ingresos en el Cuerpo.

Capítulo II. Artículo 7.º—Hasta la terminación de la guerra ni se efectuarán inscripciones en el Escalafón ni será rectificado.

Capítulo II. Artículo 11.—Está en suspenso la provisión en pro-

piedad de plazas de Inspectores Municipales Veterinarios.

No obstante, en el plazo de diez días se anunciarán las vacantes para su provisión interina, con las mismas formalidades que para la provisión en propiedad. Previo asesoramiento e informe de la Asociación Provincial e Inspección Provincial se harán los nombramientos de *interinos*, en lugar de por seis meses, por todo el tiempo que duren las actuales circunstancias.

Capítulo III. Artículo 11.—Queda en suspenso el trámite y publicación de las vacantes en el *Boletín Oficial del Estado*, y se hará en sustitución en los *Boletines Oficiales* de la provincia.

Capítulo III. Artículo 14.—No se expedirán fichas de méritos, que serán sustituidas por declaraciones juradas por los interesados y por avales de adhesión al Glorioso Movimiento Salvador de España.

Capítulo II. Artículo 16.—Queda subsistente, solamente que en lugar de provisión en propiedad será interino, pero será forzosa la corrida de escala cuando la vacante se produzca por muerte o baja del Inspector o por sanción por desafección al Régimen. Las vacantes producidas por movilización del interesado, se regirán por las normas establecidas para médicos por el Excmo. señor Gobernador General del Estado y ampliada su aplicación a los Veterinarios por la misma Autoridad.

Las Jefaturas de los Servicios continuarán proveyéndose por

oposición o concurso-oposición entre los Inspectores del mismo Municipio que posean cargos en propiedad.

Capítulo III. Artículo 18.—Se atenderán a las relaciones juradas en caso de solicitar la vacante más de un Veterinario.

Capítulo III.—Quedan en suspenso los artículos 19 al 26, ambos inclusive.

Capítulo IV. Artículo 33.—Queda subsistente y se llama la atención sobre él para que soliciten se cumplimente el envío de presupuestos a este Ministerio para lo sucesivo.

Burgos, 14 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, *Mariano Rodríguez de Torres*.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.990

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro del Interior ha dictado la siguiente Orden circular:

«Una Orden de 7 de Julio de 1936 dispuso que quedasen en suspenso los embargos realizados a los Ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Coordinación Sanitaria; pero al mismo tiempo ordenó que las obligaciones que la ley de Coordinación Sanitaria impone a los Ayuntamientos fueran exigidas rigurosamente por los Gobernadores civiles, los cuales comunicarán al Ministerio el incumplimiento de las mismas, para la exigencia de las correspondientes responsabilidades.

Al amparo de esa disposición son bastantes los Ayuntamientos que han dejado de hacer efectivos sus haberes a los sanitarios municipales, siendo frecuentes las quejas que llegan a este Departamento contra una conducta tan contraria a los más apremiantes deberes de la Administración.

Y con el fin de remediar tales situaciones, este Ministerio ha dispuesto: que mientras se estudia la conveniencia de derogar aquella Orden y mientras se revisa el total sistema implantado por la ley de Coordinación Sanitaria, los Gobernadores civiles deberán vigilar el puntual pago de los haberes de Médicos y demás funcionarios a quienes afecta dicha legislación, procediendo a exigir las responsabilidades a que haya lugar por la pasividad que

se observe, y proponiendo a este Ministerio que se autorice para seguir el trámite de embargo en aquellos casos en que la situación de las haciendas municipales lo consientan.

Asimismo deberá tenerse presente que, conforme al artículo 166 de la vigente ley Municipal, los créditos devengados por haberes de los funcionarios municipales conservarán, para todos los efectos legales, el carácter de preferentes que ostentan a tenor de las disposiciones en vigor, y que los Ordenadores de Pagos, Interventores y Depositarios serán directamente responsables solidaria y mancomunadamente de cualquier infracción de tal precepto, o sea de cualquier pago que ordenaren, intervinieren o efectuaren sin estar previamente liquidadas todas las obligaciones de personal.»

En consecuencia, he acordado llamar la atención de los señores Alcaldes sobre lo dispuesto en el último apartado de la Orden transcrita, sobre la responsabilidad en que incurren caso de hacer pagos de créditos que no tengan carácter de preferentes, mientras los haberes del personal no estuvieren liquidados.

Valladolid, 19 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.946

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado nuevo foco de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Valladolid, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de don Patricio Laguna, situado en la calle de Claudio Ruiz, número 6, señalándose como zona sospechosa, los locales anexos a dicho establo, y como zona infecta, el referido establo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de las reses estabuladas y aislamiento de las mismas, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítu-

lo XXXIX del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 18 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.945

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Figurando ingresadas diferentes cantidades en la cuenta corriente titulada «Gobernador civil», abierta en esta sucursal del Banco de España, sin que se haya comunicado a este Gobierno el destino que debe darse a dichas cantidades, se interesa a los señores Alcaldes que hayan efectuado los ingresos comuniquen a éste el concepto por el que le hicieron.

Valladolid, 19 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.973

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la Alcaldía de Gomeznarro se halla depositado un choto de las siguientes señas: suizo, pelo rojo, con algunos lunares blancos, de un año, con una herida en la nalga derecha.

Lo que se hace público a los efectos del reglamento de reses Mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 20 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.978

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Habiéndose señalado para su pago la nómina del 1 por 100 de confección de matrículas de Industrial, correspondiente al año 1937, se hace saber a los señores Secretarios perceptores, para que por sí, o con autorización, puedan hacer efectivas las cantidades que les corresponden en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, pues una vez terminado serán ingresadas en el Tesoro las cantidades no satisfechas.

Valladolid, 18 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, P. I., *M. Escudero*.

Núm. 1.947

Junta de Mancomunidad Sanitaria provincial

ANUNCIO

Acordado por la Junta de Mancomunidad Sanitaria la adquisición de leña y carbón, en cantidad suficiente para atender a las necesidades de los centros y servicios, del ejercicio corriente, hace público por medio del presente anuncio que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de esta inserción, pueden presentar los industriales y comerciantes las proposiciones o notas de precios en las oficinas de la Mancomunidad Sanitaria (Delegación de Hacienda), durante las horas hábiles de oficina, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la misma.

Valladolid, 17 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Mariano Escudero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.974

Campaspero

Terminado el apéndice de la contribución urbana de este término municipal que ha de regir en el año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Campaspero, 12 de Mayo de 1938. — El Alcalde, Maximiano García.

Núm. 1.953

San Salvador

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal y ley de 12 de Enero de 1932, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, ha procedido a designar los vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este término, para el año actual, en la forma siguiente:

Parte real

D. Fabián Rodríguez Martín.
D. Federico García Rodríguez.
D. Hilario Alvarez Morchón.

Parte personal

D. Pedro García Valle.
D. Leovigildo García González.
D. Benito Ortega Berceruelo.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación contra es-

tas designaciones, y los documentos que han servido de base para realizarlas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de siete días hábiles.

San Salvador, 17 de Mayo de 1938.—El Alcalde accidental, Benito Ortega.

Núm. 1.937

La Seca

La Mesa electoral para la designación de vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento, cuya elección acaba de celebrarse a las once del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

Don Gerardo Sanz Nieto, seis votos.

Don Eladio Platón Lorenzo, seis votos.

Don Santos Rodríguez Sastre, seis votos.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Gerardo Sanz Nieto.

D. Eladio Platón Lorenzo.

D. Santos Rodríguez Sastre.

La Seca, 14 de Mayo de 1938.—El Presidente, Cirilo Estébanez.

Núm. 1.938

La Seca

La Mesa electoral para la designación de los vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las once del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

Don Claudio Sanz Zambranos, cinco votos.

Don Isidoro García Alvarez, cinco votos.

Don Faustino Carracedo Ruiz, cinco votos.

Don Doroteo Ruiz Velasco, cinco votos.

Don Alberto Gutiérrez Estébanez, cinco votos.

Don Juan Bautista Serrano Monsalve, cinco votos.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a me-

nor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Claudio Sanz Zambranos.

D. Isidoro García Alvarez.

D. Faustino Carracedo Ruiz.

D. Doroteo Ruiz Velasco.

D. Alberto Gutiérrez Estébanez.

D. Juan Bautista Serrano Monsalve.

La Seca, 13 de Mayo de 1938.—El Presidente, Mariano Estébanez.

Núm. 1.958

Tordesillas

Don Alejandro Sigüenza Bermejo, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Tordesillas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria en doce del actual, con asistencia de la mitad más uno de los que integran esta Comisión Gestora, acordó, por unanimidad de los asistentes, sustituir el requisito del referéndum, que tenía acordado para solicitar un préstamo de 45.547 pesetas y 30 céntimos, de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, que se necesitan para las obras de urbanización y saneamiento de las calles de Valverde, San Pedro, Plaza de la Constitución, hoy de Franco, Calle de Quipo de Llano, Topete, hoy de José Antonio Primo de Rivera y de Alonso Román del Castillo, por las formalidades que determina el Decreto del Ministerio del Interior, de 25 de Marzo del año actual, disponiendo se instruya el correspondiente expediente.

Se abre la información pública a que se refiere el artículo 3.º del citado Decreto, por término de quince días naturales, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a la que sólo podrán acudir, por escrito y ante el excelentísimo señor Gobernador civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter económico radicantes en este término municipal.

Tordesillas, 17 de Mayo de 1938. Alejandro Sigüenza.

Núm. 1.976

Torrescárcela

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término mu-

nicipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrescárcela, 11 de Mayo de 1938.—El Presidente de la Junta, Mauricio de Frutos.

Núm. 1.949

Valbuena de Duero

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de Mayo de los corrientes, en virtud de lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes, real y personal, que, en unión de los electos, han de confeccionar en su día el repartimiento general de utilidades de esta villa, para el año actual, habiendo tenido en cuenta para su designación los artículos 483 y 484 del citado Estatuto, modificado por ley de 12 de Enero de 1932, a los señores siguientes:

Parte real

D. Quirino Nieto Maroto.

D. Francisco Martín Moro.

D. Francisco Panadero Coello.

D. José del Olmo Maroto.

Parte personal

D. José Martín del Olmo.

D. Máximo Martín Castrenado.

D. Miguel Díez Gonzalo.

Lo que se publica al objeto de que, en el plazo de siete días, puedan producirse las reclamaciones oportunas, según determina el citado artículo 488, tanto sobre las designaciones como de la relación de contribuyentes que quedan expuestos a dichos efectos.

Valbuena de Duero, 16 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Teodoro Moro.

Núm. 1.982

Villanueva de San Mancio

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Villanueva de San Mancio, 19 de Mayo de 1938.—El Alcalde, Benigno Gutiérrez.

Núm. 1.956

Villavellid

Don Dativo Fernández Bezos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado el presupuesto ordinario municipal por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, que ha de regir en el actual ejercicio de 1938, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, durante quince días, a los efectos de oír reclamaciones de sus interesados legítimos.

Villavellid, 15 de Mayo de 1938. El Alcalde, Dativo Fernández Bezos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.979

FRECHILLA

REQUISITORIA

Dolores Antonia Borja, conocida por «La Dolores», (a) «La Moña»; hija de Agustín y de Quitéria, de 36 años de edad, soltera, vendedora, natural y vecina de Valladolid, domiciliada últimamente en dicha ciudad, calle de las Monjas, número 11, procesada por el delito de estafa, en méritos del sumario seguido en este Juzgado con el número 45, del

año 1936; comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Palencia, a responder de los cargos que la resultan de la mencionada causa; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y su conducción a la Cárcel de Palencia, a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Provincial de dicha capital, en méritos de la mencionada causa.

Dado en Frechilla, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Ceferino Marcos. El Secretario judicial, Benito Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.961

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

SUBASTA DE BIENES MUEBLES
Y EFECTOS

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación, contra don Faustino Tapia, por débitos a la Hacienda de 403 pesetas, por Patente Nacional de los presupuestos 1937 y 1938; ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación:

Efectos que se subastan

Un automóvil marca «Renault», matrícula VA.-951, inutilizado y a falta solamente de los cristales laterales; tasado en 600 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del palacio de la Excelentísima Diputación provincial en las oficinas de recaudación, designadas para estos actos, a las diez de la mañana del cuarto día de publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Para optar a ella, se precisará que los postores depositen pre-

viamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengados durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Valladolid, 12 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—León Alonso.

Núm. 1.775

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

ANUNCIO

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1935 al 1937, y pueblo de Siete Iglesias de Trabancos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de don Federico Alonso.—Débito, 52,20 pesetas.

Majuelo de 280 cepas, en el Añistal, de 28 áreas y 95 centiáreas; linda al Este, partija de Juana Alonso; Poniente, majuelo de Indalecio Alonso, y Norte, sendero del Pago.

Deudor, don Juan Barbado. Débito, 108,22 pesetas.

Tierra en Juncalvar y Zarzas, de 70 áreas y 75 centiáreas; linda Este, tierra de Estanislao Hernández; Sur, Domingo Torrado; Norte, camino de Nava, y Oeste, Nicolás Alonso.

Deudor, don Amancio González.—Débito, 48,97 pesetas.

Majuelo a la Loba, de 52 áreas

y 51 centiáreas; linda Oeste, partija de Onéfiro González; Norte, sendero del Pago, y Sur, tierra de Adela Bergaz.

Deudores, herederos de don Estanislao Guerras.—Débito, 48,43 pesetas.

Tierra en Cuesta de la Cabaña, de 56 áreas y 60 centiáreas; linda Cierzo y Gallego, la de Faustino Valencia; Abrego, Manuel Fernández, y Solano, sendero de los Lanceros.

Deudores, herederos de don Gil García.—Débito, 56,89 pesetas.

Tierra en la Zarza, de 28 áreas y 30 centiáreas; linda Naciente, Paulino Flores; Norte, Francisco Valencia; Poniente, David Lucas, y Sur, cañada de los Toros.

Deudores, herederos de doña Leocadia González.—Débito, pesetas 23,59.

Tierra a Valmorquero, de 14 áreas y 15 centiáreas; linda al Poniente, Ceferino Benito; Saliente, Marcos González, y Mediodía, Ceferino Benito.

Deudores, herederos de doña María Josefa González.—Débito, 38,15 pesetas.

Tierra al Oro, de una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas; linda Cierzo, camino Viejo de Nava; Solano, Miguel Hernández; Abrego, herederos de Victoria García, y Gallego, Pedro Junquera.

Deudores, herederos de don Dámaso Poncela.—Débito, 4,89 pesetas.

Tierra a Carremonte, de 28 áreas y 30 centiáreas; linda Norte, Félix Poncela; Sur, Pascasio García; Poniente, Francisca Rodríguez, y Naciente, Paulino Flores.

Deudores, herederos de don Lucio Valencia Torrado.—Débito, 16,43 pesetas.

Majuelo y tierra al Burrero, de 70 áreas y 75 centiáreas; linda al Este, la carretera que va al empalme de Alaejos a Nava, y Norte y Oeste, Mauro García.

Deudor, don Faustino Zorita. Débito, 27,59 pesetas.

Majuelo al Añistal, de dos aranzadas y media; linda al Gallego y Cierzo, Marcos Belloso; Abrego, Faustino Hernández, y Solano, Juan Belloso.

Deudor, don Faustino Benito. Débito, 3,72 pesetas.

Tierra en los Pichones, de una hectárea, 13 áreas y 60 centiáreas; linda al Norte, Benito Sardonis; Este, Mauro Benito; Sur, Jorge Zorita, y Oeste, Gregorio Vicente.

Deudor, don Julián Barbado. Débito, 32,62 pesetas.

Tierra a las Zaraballas, o Recorbín, de media obrada; linda Norte, la de Telesforo González;

Sur, camino de las Zaraballas; Este, Mariano Vázquez, y Poniente, Ceferino Benito.

Deudora, doña María Belloso Calvo.—Débito, 8,12 pesetas.

Tierra al Haya, de cinco cuartas; linda Naciente, raya del término de Nava del Rey; Sur y Poniente, Pascasio García, y Norte, sendero del Pago.

Deudor, don Dionisio Gallego. Débito, 11,40 pesetas.

Tierra mitad al camino Villanueva, de 28 áreas y 30 centiáreas; linda al Solano y Mediodía, Claudio López; Poniente, un vecino de esta villa, y Norte, Dionisio Gallego.

Deudor, don Pedro Rodríguez. Débito, 84,44 pesetas.

Majuelo a Valdelapuerca, de 84 áreas y 90 centiáreas; linda Norte, Mauro García; Gallego y Abrego, Lino Fernández, y Solano, Mauro García.

Deudora, doña Marcela Vergara.—Débito, 81,28 pesetas.

Majuelo a las Pedreras, de una hectárea, 69 áreas y 80 centiáreas; linda Solano, Evaristo Sardonis; Cierzo, Conde Polentinos; Gallego, herederos de Manuela Rodríguez, y Abrego, Pascasio García.

Deudor, don Bonifacio Zorita Belloso.—Débito, 10,69 pesetas.

Tierra al Gatúñal, de 56 áreas y 60 centiáreas; linda Norte y Sur, camino de Eván de Abajo; Poniente, tierra de Gregorio Vicente, y Saliente, María Cruz Poncela.

Deudor, don Juan Poncela.—Débito, 3,45 pesetas.

Tierra a Trabancos y Reguera, de 28 áreas y 30 centiáreas; linda Este, Juan Sardonis y raya de la Nava; Sur, Mariano Bergaz y Miguel Hernández; Oeste, Eusebio Fernández y Calixto González, y Norte, regato de Trabancos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Nava del Rey, 28 de Abril de 1938.—Baldomero García.

Imprenta de la Diputación provincial